



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 204 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 16 JUN 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N°1659 de fecha 22 de enero de 2025; la Hoja de Registro y Control N°4528 de fecha 26 de febrero de 2025, Oficio N°3242-2025-GRP-DRSP-4300205 de fecha 29 de mayo de 2025; y, el Informe N° 1615-2025/GRP-460000 de fecha 05 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°1659 de fecha 22 de enero de 2025, el Sr. JERSON ARMANDO ROSAS MENA (en adelante el administrado) solicita ante la Dirección Regional de Salud de Piura, el pago de sus haberes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo del 2022, por sus actividades brindadas como médico en el Servicio de Atención Móvil de Urgencia- SAMU;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N°4528 de fecha 26 de febrero de 2025, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta en aplicación del Silencio Administrativo, que desestima su solicitud presentada con fecha 22 de enero de 2025;

Que, mediante Oficio N°3242-2025-GRP-DRSP-4300205 de fecha 29 de mayo de 2025, se remite el Expediente del administrado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y esta lo remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal al respecto;

Que, el Recurso de Apelación, se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, mediante la Hoja de Registro y Control N°4528 de fecha 26 de febrero de 2025, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta, lo que a su vez acarreo que la Dirección Regional de Salud de Piura perdiera competencia para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de pago de sus haberes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo del 2022, por sus actividades brindadas como médico en el Servicio de Atención Móvil de Urgencia- SAMU; ello de conformidad con lo establecido en el numeral 199.4 del artículo 199 del T.U.O de la Ley N°27444, el cual prevé que: *"Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*;

Que, de la revisión del expediente administrativo se ha podido verificar que la pretensión del administrado, es el pago de sus haberes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo del 2022, por sus actividades brindadas como médico en el Servicio de Atención Móvil de Urgencia- SAMU durante el indicado periodo;

Que, el Artículo 17 del Decreto Legislativo N°1441, respecto a la Gestión de pagos, establece: *"(...) 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los*

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

204

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 16 JUN 2025

bienes adquiridos; 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas; 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato. 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces”;

Que, en el expediente administrativo a folios 111, se encuentra el Memorando N°776-2025-DRSP-4300206-UFLOG de fecha 19 de mayo del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Logística de la Dirección Regional de Salud Piura, mediante el cual, se indica: “(...) respecto al Sr. JERSON ARMANDO ROSAS MENA, se le informa que el mencionado trabajador no cuenta con ordenes de servicio emitidas bajo dicha modalidad de contratación durante el periodo indicado, (...)”; asimismo a folios 100, obra el Memorando N°282-2025/DRSP-4300206-TES de fecha 15 de mayo del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Tesorería de la Dirección Regional de Salud Piura, en el cual se señala: “(...) de acuerdo con la revisión del aplicativo informático SIAF, no existen pagos realizados al Sr. JERSON ARMANDO ROSAS MENA por los meses de enero, febrero y marzo de 2022, sin embargo, se ha encontrado pagos por los meses de noviembre y diciembre 2021 y mayo del 2022 (...)”; por otro lado, a través del Memorando N°2021-2025/GRP-DRSP-43002011-1 de fecha 19 de mayo del 2025, existente a folios 121, la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, indica que: “(...) de acuerdo al informe de Situación Actual N°100-2025 el Sr. JERSON ARMANDO ROSAS MENA trabaja bajo la modalidad de contrato CAS COVID-19 en el periodo de abril a julio 2022”; finalmente, con el Memorando N°1862-2025/DRSP-4300207 de fecha 20 de mayo del 2025, la Dirección Ejecutiva de Intervención Sanitaria Integra afirma no contar con información relacionada con el Sr. Jerson Armando Rosas Mena;

Que, de acuerdo al resultado de las acciones administrativas desarrolladas en la Dirección Regional de Salud Piura y que se encuentran plasmadas en los documentos detallados en el párrafo anterior, no se han ubicado evidencias que permitan corroborar el requerimiento formulado por el área usuaria (Servicio de Atención Móvil de Urgencia - SAMU) en el periodo enero, febrero y marzo del 2022 y/o la conformidad brindada por la prestación de del servicio profesional del solicitante. De la misma manera, se observa que ninguno de los documentales aportados por el administrado, logran acreditar fehacientemente el desarrollo de las actividades a las que alude el administrado, menos que hubieran sido oportunamente presentados ante el área usuaria, en tanto que, no cuenta con un sello que evidencie la fecha cierta de recepción de los reportes de actividades; sobretodo, cuando en su propia declaración contenida en su escrito de fecha 22 de enero del 2025, afirma que los presento a partir del mes de junio del 2022;

Que, en virtud del principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia”;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 1615 -2025/GRP-460000 de fecha 05 de junio de 2025 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional de Desarrollo Social declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Ficta en aplicación del Silencio Administrativo, que desestima su solicitud presentada con fecha 22 de enero de 2025;

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **204** -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **16 JUN 2025**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Oficina de Recursos Humanos, y Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **JERSON ARMANDO ROSAS MENA** contra la Resolución Ficta que desestima su solicitud presentada con fecha 22 de enero de 2025, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución; **téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo establecido en el literal b) numeral 228.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a **JERSON ARMANDO ROSAS MENA**, en su domicilio real sito en Centro Poblado Los Ejidos del Norte Mz. J Lote 08 Distrito, Provincia y Departamento de Piura, en modo y forma de ley. **COMUNICAR** el acto que se emita a la Dirección Regional de Salud Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social



MANUEL EDUARDO GIRÓN MARTÍNEZ
Gerente Regional